



Entidad originadora:	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
Fecha (dd/mm/aa):	XX/OX/2021
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>“Por la cual se desarrolla la convocatoria pública y competitiva para la distribución parcial de los recursos del incentivo a la producción del 30% de los rendimientos financieros del Sistema General de Regalías (SGR) de conformidad con la metodología adoptada por la Comisión Rectora del SGR”</i>

ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El 26 de diciembre de 2019 fue sancionado el Acto Legislativo 05 *“Por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones”*.

El párrafo 7 transitorio del artículo 361 de la Constitución Política señaló que *“Un 7% de los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a una asignación para la Paz que tendrá como objeto financiar proyectos de inversión para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas. Igual destinación tendrá el 70% de los ingresos que por rendimientos financieros genere el Sistema General de Regalías en estos años, con excepción de los generados por las asignaciones directas de que trata el inciso segundo del presente artículo. El 30% restante se destinará para incentivar la producción de municipios, en cuyos territorios se exploten los recursos naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos”*.

En desarrollo del Acto Legislativo 05 de 2019, el 30 de septiembre de 2020 fue expedida la Ley 2056 de 2020 *“Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*.

De conformidad con lo establecido en los numerales 4 y 8 del artículo 2 de la Ley 2056 de 2020, hacen parte de los fines y objetivos del Sistema General de Regalías - SGR: *“Fomentar la estructuración de proyectos que promuevan el desarrollo y la formalización de la producción minero-energética, en particular la minería pequeña, mediana y artesanal”* e *“Incentivar o propiciar la inversión prioritariamente en la restauración social y económica de los territorios donde se desarrollen actividades de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, así como en la protección y recuperación ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que le asiste a las empresas que adelanten dichas actividades, en virtud de la cual deben adelantar acciones de conservación y recuperación ambiental en los territorios en los que se lleven a cabo tales actividades”*.

El artículo 4 de la Ley 2056 de 2020 establece que la Comisión Rectora del SGR es el órgano encargado de dictar, mediante acuerdos, las regulaciones y lineamientos de carácter administrativo orientadas a asegurar el adecuado funcionamiento del Sistema.

El numeral 11 del artículo 5 de la Ley 2056 de 2020 indicó como función de la Comisión Rectora del SGR *“Adoptar las metodologías que presente el Ministerio de Minas y Energía para la distribución y asignación de los recursos que se destinen para incentivar la producción de las entidades en cuyo territorio se exploten o se prevean explotar recursos naturales no renovables”*.

El numeral 8, literal A del artículo 7 de la Ley 2056 de 2020 señala que el Ministerio de Minas y Energía será el encargado de *“Establecer la metodología de distribución y asignación de recursos para las entidades territoriales de los recursos que del Sistema General de Regalías se destinen para incentivar la producción y formalización en las entidades cuyos territorios se exploten o se prevean explotar recursos naturales no renovables”*.

El párrafo transitorio del artículo 22 de la Ley 2056 de 2020 estableció que durante los 20 años siguientes a la entrada en vigencia del Acto Legislativo 04 de 2017, el 30% de los rendimientos financieros *“Se destinará para incentivar la producción de municipios en cuyos territorios se exploten los recursos”*



naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos”.

Con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el SGR, se expidió el Decreto Único Reglamentario del SGR 1821 de 2020, el cual contiene entre otras cosas, en el Capítulo 1 del Título 8 de la Parte 2 lo correspondiente a las metodologías y asignación de los recursos del incentivo a la exploración, producción y formalización.

Los artículos 1.2.8.1.1. y 1.2.8.1.2. del mencionado Decreto indicaron los criterios para que el Ministerio de Minas y Energía establezca las metodologías de distribución y asignación de los recursos del incentivo a la exploración, producción y formalización, según corresponda, así como, las condiciones para su adopción por parte de la Comisión Rectora del SGR.

El artículo 6 de la Ley 2072 de 2020 *“Por la cual se decreta el presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1º de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022”* incorporó al presupuesto de ingresos del SGR los montos correspondientes a los rendimientos financieros que se generaron al 30 de agosto de 2020 en la cuenta única del Sistema General de Regalías, destinando en el numeral 2 la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$479.343.569.041), para *“INCENTIVO A LA PRODUCCIÓN - ACTO LEGISLATIVO 04 DE 2017”*.

El 16 de febrero de 2021 el Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución 4 0043 *“Por la cual se establecen los objetivos y fines del incentivo a la exploración, producción y formalización y se definen los pasos para su acceso”*.

En la sesión 81 del 5 de abril de 2021, la Comisión Rectora del SGR expidió el Acuerdo número 02 de 2021 por el cual se adoptó la primera metodología para la distribución y asignación del incentivo a la producción del 30% de los rendimientos financieros del SGR destinados a los municipios en cuyos territorios se exploten recursos naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos.

Con base en lo anterior, el Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución 4 0124 del 21 de abril de 2021, a través de la cual aplicó la metodología para incentivar la producción de recursos naturales no renovables y el transporte marítimo y fluvial de estos recursos y sus derivados y se asignaron recursos al Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, estableciendo la primera distribución y asignación parcial de los recursos del incentivo a la producción por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES DOCE MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/CTE. (\$297.193.012.806)** para el bienio 2021-2022, determinándose como beneficiarios a 212 municipios.

Como consecuencia de lo señalado, el Ministerio de Minas y Energía podrá distribuir y asignar el valor restante de los recursos asignados en la Ley 2072 de 2020 para incentivar la producción, que corresponde a la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$182.150.556.235)**.

En la sesión 83 del xx de octubre de 2021, la Comisión Rectora del SGR expidió el Acuerdo número 0x de 2021 por el cual se adoptó la segunda metodología para la distribución y asignación del incentivo a la producción del 30% de los rendimientos financieros del SGR destinados a los municipios en cuyos territorios se exploten recursos naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos.

De conformidad con lo señalado en el inciso segundo del numeral 5.2 del Anexo 5 del Acuerdo Único de la Comisión Rectora, para la aplicación de la metodología de *“Convocatoria pública y competitiva para la distribución y asignación de los recursos del incentivo a la producción”*, el Ministerio de Minas y Energía dispondrá del 20% de los recursos de los rendimientos financieros incorporados mediante la Ley 2072



de 2020 destinados a incentivar la producción, que corresponde a la suma de **NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$95.868.713.800)**.

El Ministerio de Minas y Energía con base en la metodología “*Convocatoria pública y competitiva para la distribución y asignación de los recursos del incentivo a la producción*” adoptada por la Comisión Rectora del SGR, a través del presente acto administrativo aplicará una convocatoria pública y competitiva a través de la cual se conformará un listado de municipios a partir de un proceso de evaluación de proyectos de inversión que se clasifiquen en el sector minero energético que contemple y aplique los criterios adoptados en la señalada metodología.

Atendiendo las disposiciones citadas y de acuerdo con la metodología de “Convocatoria pública y competitiva para la distribución y asignación de los recursos del incentivo a la producción” adoptada por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, a continuación, se señalan los criterios para su aplicación y desarrollo:

“(…)

Con el fin de que los municipios productores del país cuenten con recursos adicionales a los establecidos en el presupuesto del SGR, a partir de la necesidades de los territorios donde se exploten recursos naturales no renovables, así como los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos, específicamente en el sector minero energético¹, respecto a la ampliación de cobertura del servicio público de energía eléctrica, el mejoramiento y ampliación de obras para zonas no interconectadas con Fuentes No Convencionales de Energías Renovables (FNCER) y el aumento en la productividad y competitividad de la actividad minera², se establece como una de las metodologías de distribución y asignación de los recursos del incentivo a la producción, el desarrollo de convocatorias públicas y competitivas³ a través de las cuales se conformará un listado de municipios a partir de un proceso de evaluación de proyectos de inversión que se clasifiquen en el sector minero energético que contemple y desarrolle los criterios definidos en el presente anexo y que para el efecto dicho proceso será liderado por el Ministerio de Minas y Energía.

Para la aplicación de esta metodología el Ministerio de Minas y Energía dispondrá del 20% de los recursos de los rendimientos financieros incorporados mediante la ley de presupuesto del bienio correspondiente destinados a incentivar la producción⁴.

A. **Criterios generales:**

- I. ***Disponibilidad de los recursos a asignar.*** Disponer los recursos de conformidad con lo señalado en la Ley 2056 de 2020, la ley bienal de presupuesto, el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías (Decreto 1821 de 2020) y demás normativa vigente, con el fin de incentivar la producción de los municipios en cuyo territorio se exploten recursos naturales no renovables y en los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transportan los recursos naturales no renovables o derivados de los mismos.

¹ La metodología a que se refiere el numeral 5.2. del presente Anexo se enfoca en las necesidades de los municipios más productores del país así como aquellos por donde se transportan los recursos naturales no renovables o derivados de estos, relacionadas con el sector minero energético, teniendo en cuenta que es indispensable fortalecer el círculo virtuoso relacionado con la explotación de recursos minero energéticos y la inversión en proyectos del sector en estos territorios, los cuales se impactan directa y positivamente de la actividad extractiva.

En este sentido, se pretende promover, a partir de los recursos del incentivo a la producción, la inversión en proyectos del sector minero energético en estos territorios y satisfacer las necesidades relacionadas. A modo de referencia, es preciso señalar que en el período comprendido entre 2012 a 2017 se tuvo una aprobación de 373 proyectos en el sector de minas y energía representados en una inversión de \$1.083 billones que corresponden a un 2.67% del total de los \$40.604 billones aprobados en proyectos de inversión del Sistema General de Regalías, lo que demuestra la baja inversión en el sector generador de las Regalías.

² Lo relacionado con el aumento en la productividad y competitividad de la actividad, en el marco del objetivo y fin del incentivo a la producción “formalización minera”.

³ Para los efectos del presente Acuerdo, se entiende por convocatorias públicas y competitivas la invitación a todos los municipios beneficiarios que estén interesados en participar en este proceso de convocatoria y que serán evaluadas al mismo tiempo y bajo los mismos criterios teniendo todos los proyectos presentados las mismas oportunidades.

⁴ En el proceso de convocatoria participarán los 212 municipios que resultaron beneficiarios del incentivo a la producción distribuido y asignado a través de la Resolución 40124 de 2021 expedida por el Ministerio de Minas y Energía.



- II. **Equidad de la asignación de los recursos.** Promover la equidad de la asignación entre los municipios beneficiarios y su participación en las convocatorias públicas y competitivas para la distribución y asignación de los recursos del incentivo.
- III. **Reactivación de los territorios.** Impulsar la reactivación sostenible en los municipios donde se exploten recursos naturales no renovables y en los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transportan los recursos naturales no renovables o derivados de los mismos.
- IV. **Recursos naturales a incentivar.** De acuerdo con los insumos proporcionados por la Agencia Nacional de Minería -ANM y la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, para la elaboración de la ley bienal de presupuesto para el bienio en que se realice la asignación y distribución, se determinarán los recursos naturales no renovables que representen la mayor parte de los ingresos por concepto de regalías en el bienio que corresponda⁵.

Nota. Los proyectos que se pretendan financiar con los recursos del incentivo a la producción⁶ deberán ajustarse a las reglas del Sistema General de Regalías, por lo tanto, una vez asignado el incentivo, deberán surtir el ciclo de proyectos dispuesto en la normativa vigente del Sistema.

B. Criterios específicos.

De conformidad con el Acto Legislativo 04 de 2017, los recursos del 30% de rendimientos financieros destinados para el incentivo a la producción se distribuirán priorizando los municipios en cuyos territorios se adelanten actividades de explotación de recursos naturales no renovables (que se desarrolla a partir de los criterios generales descritos en el literal A del numeral 5.2 del presente Anexo) más afectadas por la pobreza rural, las economías ilegales, la debilidad institucional y el conflicto armado.

De manera complementaria, el artículo 1.2.8.1.1. del Decreto Único Reglamentario del SGR (Decreto 1821 de 2020) dispuso que, para efectos de establecer la metodología y asignación de los recursos para los municipios donde se exploten recursos naturales no renovables, así como los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos, se deberán tener en cuenta los siguientes lineamientos:

- I. Definición de los recursos naturales no renovables que representen la mayor participación en la proyección de ingresos del presupuesto bienal del Sistema General de Regalías. (que se desarrolla a partir de los criterios generales descritos en el literal A del numeral 5.2 del presente Anexo).
- II. Las prioridades del sector minero – energético que defina el Ministerio de Minas y Energía.
- III. Las condiciones socio - económicas que incluirán variables como pobreza, necesidades básicas insatisfechas, desempleo, entre otras.
- IV. Los demás definidos por el Ministerio de Minas y Energía.

Atendiendo las disposiciones citadas, previo análisis normativo, técnico y económico y, conforme la propuesta presentada por el Ministerio de Minas y Energía, a continuación, se señalan los criterios específicos que se tendrán en cuenta para la distribución y asignación de los recursos, la cual se realizará mediante la expedición de las resoluciones correspondientes por el Ministerio:

- a. **Cierre de brechas minero - energéticas.** Las convocatorias públicas y competitivas propenderán por la ampliación de la cobertura del servicio público de energía eléctrica o por el mejoramiento y ampliación de obras para zonas no interconectadas con Fuentes No Convencionales de Energías Renovables (FNCER), así como para la productividad y competitividad de la actividad minera⁷ en los municipios donde se exploten recursos naturales no renovables y en los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transportan los recursos naturales no renovables o derivados de los mismos. Lo anterior, en el marco de las prioridades del sector minero – energético.

⁵ Para efectos del bienio 2021-2022 serán el crudo, gas, carbón, metales preciosos y níquel los recursos naturales no renovables a incentivar, toda vez que, representan el 99.7% de los recursos del Sistema General de Regalías.

⁶ Los proyectos que pretendan ser financiados con recursos del incentivo a la producción deben estar en concordancia con los Planes de Desarrollo Territorial (PDT).

⁷ Lo relacionado con el aumento en la productividad y competitividad de la actividad, en el marco del objetivo y fin del incentivo a la producción "formalización minera".



- b. **Fortalecimiento institucional y de la economía legal.** Se establecerá un puntaje fijo en el proceso de evaluación de los proyectos de inversión que sean presentados en desarrollo de las convocatorias públicas y competitivas que adelante el Ministerio de Minas y Energía, teniendo en cuenta que se reconoce que cada uno de ellos propenderá por la restauración social y económica, la protección y recuperación ambiental y la formalización de la producción minera y que estos promoverán el fortalecimiento de sus capacidades en el ciclo de los proyectos de inversión, así como las economías legales en sus territorios.
- c. **Zonas más afectadas por el conflicto armado.** Se asignará un puntaje variable a aquellos proyectos de inversión que sean presentados en desarrollo de las convocatorias públicas y competitivas que adelante el Ministerio de Minas y Energía de acuerdo con la categoría del índice de incidencia del conflicto armado expedido por el DNP vigente a la expedición de la resolución por parte del Ministerio de Minas y Energía que apertura la convocatoria.
- d. **Necesidades Básicas Insatisfechas - NBI⁸.** Con el fin de disminuir los índices de pobreza y aumentar la competitividad de los territorios, se asignará un puntaje variable al proyecto de inversión que sea presentado en desarrollo de las convocatorias públicas y competitivas que adelante el Ministerio de Minas y Energía, el cual se asignará conforme al Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas -NBI total, cabecera, centros poblados y rural disperso, a nivel municipal, siempre y cuando sea igual o superior a la media nacional. Para este efecto, se tendrá en cuenta el NBI vigente al momento de la apertura de la convocatoria pública y competitiva. Con el desarrollo de este criterio se contribuye con la ampliación de la cobertura del servicio público de energía eléctrica, el mejoramiento y ampliación de obras para zonas no interconectadas con Fuentes No Convencionales de Energías Renovables (FNCER) y la productividad y competitividad de la actividad minera.
- e. **Criterios de Pertinencia e Impacto de los Proyectos de Inversión.** Corresponden al conjunto de aspectos de los proyectos de inversión que sean presentados en desarrollo de las convocatorias públicas y competitivas que adelante el Ministerio de Minas y Energía, que sean pertinentes, impacten favorablemente a los municipios en los que se vayan a ejecutar y promuevan las alianzas entre ellos, indistintamente de sus niveles de producción de recursos naturales no renovables, estos aspectos son: Integralidad de la solución, Factibilidad del presupuesto, Impacto Social, Cofinanciación, Proyectos de eficiencia energética y minería, beneficio territorial, entre otros”.
- a. **Desarrollo de la metodología para la distribución y asignación de los recursos.**

De acuerdo con lo expuesto en el literal anterior, la aplicación de la metodología de “Convocatoria pública y competitiva para la distribución y asignación de los recursos del incentivo a la producción” se realizará con base en el flujograma adoptado por la Comisión Rectora y las siguientes consideraciones:

Flujograma.

⁸ En atención a lo dispuesto en el Acto Legislativo 04 de 2017 en relación con el criterio de pobreza rural.



1. Recursos naturales a incentivar	2. Resolución apertura de la Convocatoria				3. Recepción de proyectos	4. Revisión de proyectos	5. Asignación Puntajes	6. Resolución de distribución y asignación
ANH y ANM certificarán los municipios portuarios y aquellos en donde se exploten RNNR que representen la mayor parte de los ingresos por concepto de regalías en el bienio que corresponda y el Ministerio determinará línea base.	Se expedirá por parte del MME la Resolución que desarrolle los siguientes criterios de la metodología de Convocatoria pública y competitiva adoptada por la CR y las condiciones de la misma:				Las entidades a quienes se dirige la convocatoria deberán presentar los proyectos al MME en las condiciones que sean establecidas en la resolución de apertura de la convocatoria.	El MME procederá a realizar la evaluación de los requisitos de cada uno de los proyectos y una vez se superen las etapas de observaciones y subsanaciones, emitirá listado de proyectos que cumplen y que no cumplen.	El MME asignará los puntajes de acuerdo con los criterios establecidos y realizará la suma para determinar el puntaje y orden de elegibilidad de los proyectos, teniendo como referencia que se clasificarán de mayor a menor puntaje en cada una de las líneas de la convocatoria.	Se asignará el valor en el orden de la lista de proyectos seleccionados de manera cíclica hasta agotar el recurso disponible, para el efecto se emitirá el acto administrativo por el MME.
Fortalecimiento institucional y de la economía legal	Zonas más afectadas por el conflicto armado	Necesidades Básicas Insatisfechas - NBI	Criterios de Pertinencia e Impacto					



b. Consideraciones.

1. Recursos a distribuir. A través de la convocatoria pública y competitiva de que trata el acto administrativo objeto de esta memoria, se distribuirá hasta el 20% de los recursos de los rendimientos financieros incorporados mediante la Ley 2072 de 2020 destinados a incentivar la producción, que corresponde a la suma de NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$95.868.713.800).

2. Líneas de la convocatoria. Las líneas de la convocatoria son:

- (i) Proyectos de energía eléctrica, que comprende:
 - a. Ampliación de cobertura de energía eléctrica
 - b. Mejoramiento o ampliación de obras para Zonas No Interconectadas (ZNI) con Fuentes No Convencionales de Energías Renovables (FNCR).

Los proyectos a presentar por los municipios en esta línea de convocatoria, tendrán una asignación máxima de recursos hasta \$7.800.000.000.

- (ii) Proyectos para el aumento de la productividad y competitividad de la actividad minería, que comprende inversiones encaminadas a la formalización minera:
 - a. Centros de Desarrollo Minero.
 - b. Centros de entrenamiento en seguridad y/o salvamento minero, que incluya entrenamiento en espacios confinados.
 - c. Torre de trabajo seguro en alturas.
 - d. Laboratorios para análisis de minerales y control de procesos.
 - e. Construcción y montaje de plantas comunitarias para el beneficio de mineral aurífero con alta presencia de minerales refractarios, basadas en tecnologías de lixiviación electroquímica.
 - f. Construcción de plantas comunitarias para el beneficio de mineral aurífero.
 - g. Centros de infraestructura tecnológica para el fortalecimiento de habilidades y competencias de la población minera.
 - h. Proyectos de innovación o reconversión tecnológica en las fases de beneficio y/o transformación de minerales.

Los proyectos a presentar por los municipios en esta línea de convocatoria, las asignaciones máximas dependerán del tipo de proyecto así:



No	PROYECTOS CON ENFOQUE DE DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA, MEJORAMIENTO DE LA PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD.	ASIGNACIÓN MÁXIMA
a.	Centros de Desarrollo Minero.	\$8.500.000.000
b.	Centros de entrenamiento en seguridad y/o salvamento minero, que incluya entrenamiento en espacios confinados.	\$1.500.000.000
c.	Torre de trabajo seguro en alturas.	\$ 250.000.000
d.	Laboratorios para análisis de minerales y control de procesos.	\$ 900.000.000
e.	Construcción y montaje de plantas comunitarias para el beneficio de mineral aurífero con alta presencia de minerales refractarios, basadas en tecnologías de lixiviación electroquímica.	\$2.500.000.000
f.	Construcción de plantas comunitarias para el beneficio de mineral aurífero.	\$1.600.000.000
g.	Centros de infraestructura tecnológica para el fortalecimiento de habilidades y competencias de la población minera.	\$3.200.000.000
h.	Proyectos de innovación o reconversión tecnológica en las fases de beneficio y/o transformación de minerales.	\$5.000.000.000

NOTA. La asignación máxima por cada tipo de proyecto se determinó a partir de un ejercicio de cotejo técnico y financiero de los proyectos de inversión que se han realizado en el marco del sector minero energético determinando que dichas asignaciones permiten la ejecución de proyectos de gran impacto tanto territorial y regional, sin que se agote la totalidad del recurso.

Este estudio se realizó de forma articulada entre la Dirección de Energía Eléctrica, la Dirección de Formalización Minera y el Grupo de Ejecución Estratégica del Sector Extractivo del Ministerio de Minas y Energía y el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para Zonas No Interconectadas para lo correspondiente.

3. Matriz de rangos de puntaje.

De acuerdo con lo dispuesto en literal C del numeral 5.2. del Anexo XX del Acuerdo Único del SGR los rangos de puntaje que serán tenidos en cuenta por cada línea de inversión para la aplicación de la convocatoria pública y competitiva, son los siguientes:

a. Línea de inversión de la convocatoria pública y competitiva de Proyectos de energía eléctrica.

	Definición	Rango de calificación
1. Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas de la población	Instrumento de medición de la pobreza y focalización de programas.	El criterio asignará puntajes entre 0 y 6 dependiendo del porcentaje de necesidades básicas insatisfechas que van desde la media nacional hasta más del 50%.
2. Zonas más afectadas por el conflicto armado.	Categoría de municipios de acuerdo con el índice de incidencia del conflicto armado expedido por el DNP.	El criterio asignará un puntaje entre 1 y 4 dependiendo la categoría del índice en el que se clasifique.



3. Fortalecimiento institucional y de la economía legal	El proyecto impulsa el fortalecimiento institucional y con él se implementan estrategias que fortalecen la economía legal.	Este criterio asignará un puntaje de 10 a todos los proyectos que se presenten en el marco de la convocatoria.
4. Concertación con comunidades	El proyecto cuenta con la divulgación ante la comunidad y la empresa prestadora del servicio de energía eléctrica.	Este criterio asignará puntajes entre 0 y 4 dependiendo del nivel de evidencias que se adjunten.
5. Integralidad de la solución	Busca evaluar la solución dada al problema planteado en el árbol de problemas del proyecto, valorando si el proyecto soluciona el problema de una manera integral.	El criterio asignará un puntaje de 0 o 4.
6. Factibilidad del presupuesto	Valor de proyecto y usuarios. Busca establecer la relación entre el menor costo por usuario de todos los proyectos presentados en la etapa de evaluación frente al costo por usuario del proyecto en evaluación. En esta relación se comparará proyectos con el mismo alcance (para el Sistema	El criterio asignará un puntaje entre 0 y 7.
7. Impacto Social	Busca valorar las personas beneficiadas con el proyecto.	El criterio asignará un puntaje entre 2 y 7, dependiendo del número de personas beneficiadas que van desde 100 personas hasta más de 300.
8. Beneficio Territorial	Busca valorar aquellos proyectos cuyo impacto se extienda más allá de la jurisdicción del municipio que presenta el proyecto, es decir que, su alcance impacte jurisdicciones de entidades territoriales cercanas, indistintamente de sus niveles de producción de recursos naturales no renovables.	El criterio asignará un puntaje entre 0 y 7, cuyo puntaje máximo se asignará en los casos en que se impacte municipios que no hayan sido beneficiarios directos de incentivo a la producción durante el 2021.
9. Cofinanciación	Busca valorar el aporte por cofinanciación de los proyectos.	El criterio asignará un puntaje entre 2 y 6, dependiendo del porcentaje de cofinanciación que va desde 7% hasta más del 10%.
Puntaje total: 55 puntos		

b. Línea de inversión de la convocatoria pública y competitiva de proyectos para el aumento de la productividad y competitividad de la actividad minera.

	Definición	Rango de calificación
--	-------------------	------------------------------



1. Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas de la población	Instrumento de medición de la pobreza y focalización de programas.	El criterio asignará puntajes entre 0 y 6 dependiendo del porcentaje de necesidades básicas insatisfechas que van desde la media nacional hasta más del 50%.
2. Zonas más afectadas por el conflicto armado.	Categoría de municipios de acuerdo con el índice de incidencia del conflicto armado expedido por el DNP.	El criterio asignará un puntaje entre 1 y 4 dependiendo la categoría del índice en el que se clasifique.
3. Fortalecimiento institucional y de la economía legal	El proyecto impulsa el fortalecimiento institucional y con él se implementan estrategias que fortalecen la economía legal.	Este criterio asignará un puntaje de 10 a todos los proyectos que se presenten en el marco de la convocatoria.
4. Integralidad de la solución	Busca evaluar la solución dada al problema planteado en el árbol de problemas del proyecto, valorando si el proyecto soluciona el problema de una manera integral.	El criterio asignará un puntaje de 0 o 4.
5. Impacto Social	Busca valorar las personas beneficiadas con el proyecto.	El criterio asignará un puntaje entre 2 y 7, dependiendo del número de personas beneficiadas que van desde 100 personas hasta más de 300.
6. Beneficio Territorial	Busca valorar aquellos proyectos cuyo impacto se extienda más allá de la jurisdicción del municipio que presenta el proyecto, es decir que, su alcance impacte jurisdicciones de entidades territoriales cercanas, indistintamente de sus niveles de producción de recursos naturales no renovables.	El criterio asignará un puntaje entre 0 y 7, cuyo puntaje máximo se asignará en los casos en que se impacte municipios que no hayan sido beneficiarios directos de incentivo a la producción durante el 2021.
7. Cofinanciación	Busca valorar el aporte por cofinanciación de los proyectos.	El criterio asignará un puntaje entre 2 y 6, dependiendo del porcentaje de cofinanciación que va desde 7% hasta más del 10%.
8. Proyectos de eficiencia energética y minería	El proyecto implementa energías renovables que aporten a la transformación energética del país	El criterio asignará un puntaje entre 0 y 1, dependiendo si incorpora energías renovables como componente del proyecto.
Puntaje total: 45 puntos		

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El acto administrativo objeto de la presente memoria justificativa está dirigido a los 212 municipios beneficiarios de la Resolución 4 0124 de 2021 expedida por el Ministerio de Minas y Energía y las cuales se encuentran discriminadas en el Anexo 2 del señalado documento.



3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 4 y 8 del artículo 2, el numeral 8 del literal A del artículo 7 de la Ley 2056 de 2020 y el artículo 1.2.8.1.1. del Decreto 1821 de 2020, el proyecto propuesto guarda coherencia con el ordenamiento jurídico vigente, observa la constitución y la ley, además de los principios que rigen la función administrativa, sin que se evidencie ningún conflicto de interpretación y aplicación de los preceptos normativos que se proyectan frente a las disposiciones legales vigentes.

Así mismo, no se encuentra circunstancia jurídica adicional relevante para la expedición de esta norma, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1081 de 2015.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

En la actualidad, se encuentra vigentes los numerales 4 y 8 del artículo 2, el numeral 8 del literal A del artículo 7 de la Ley 2056 de 2020 y el artículo 1.2.8.1.1. del Decreto 1821 de 2020.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El proyecto de Resolución no deroga, subroga, modifica, adiciona o sustituye otras disposiciones normativas.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

Se consultó con el Grupo de Defensa Jurídica, oficina que informa: “que para la elaboración del mismo se verificó la base de datos de los procesos judiciales que manejamos de la OAJ, así como de la página administrada por el Ministerio de Justicia y del Derecho “ SUIN Juriscol” que mantiene las normas actualizadas.

- *Numerales 4 y 8 del artículo 2, el numeral 8 del literal A del artículo 7 de la Ley 2056 de 2020 y el artículo 1.2.8.1.1. del Decreto 1821 de 2020:*

Una vez revisada la base de datos, se tiene que contra los numerales 4 y 8 del artículo 2, el numeral 8 del literal A del artículo 7 de la Ley 2056 de 2020 y el artículo 1.2.8.1.1. del Decreto 1821 de 2020, no aparecen a la fecha demandas y notificaciones efectuadas según información que reposa en los archivos, tampoco se ha derogado o sustituido por otra norma, por lo que el mismo se encuentra vigente”.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No aplica CONSULTA, teniendo en cuenta que no genera ninguna incidencia para las comunidades étnicas –indígenas, negritudes, ni minorías reconocidas legal y constitucionalmente, con lo cual se estaría dando cumplimiento a lo expuesto por la Corte Constitucional en Sentencia SU123 de 2018 que contempla: “La jurisprudencia constitucional, en armonía con el derecho internacional, ha definido la afectación directa como el impacto positivo o negativo que puede tener una medida sobre las condiciones sociales, económicas, ambientales o culturales que constituyen la base de la cohesión social de una determinada comunidad étnica. Procede entonces la consulta previa cuando existe evidencia razonable de que una medida es susceptible de afectar directamente a un pueblo indígena o a una comunidad afro descendiente”.



Así mismo, la expedición del proyecto normativo no requiere ser informada a la Superintendencia de Industria y Comercio, en los términos del artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, toda vez que sus disposiciones no tienen incidencia sobre la libre competencia en los mercados.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

La resolución genera impacto económico favorable para los municipios y distritos beneficiarios debido a que se asignan recursos para proyectos de inversión, lo cual está regulado por la Ley 2072 de 2020. Sin embargo, no genera costos para el Ministerio de Minas y Energía.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No se requiere, con el proyecto propuesto no se generan costos fiscales.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

El proyecto de resolución propuesto no genera ningún tipo de impacto ambiental ni tampoco sobre el Patrimonio Cultural de la Nación; toda vez que desarrolla la convocatoria pública y competitiva para la distribución parcial de los recursos del incentivo a la producción del 30% de los rendimientos financieros del Sistema General de Regalías (SGR) de conformidad con la metodología adoptada por la Comisión Rectora del SGR.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

N.A.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria.	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	N/A
Informe de observaciones y respuestas	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	N/A
Otro (Informe Técnico)	N/A

Aprobó:

PAOLA GALEANO ECHEVERRI

Jefe Oficina Asesora Jurídica
Ministerio de Minas y Energía

MÓNICA MARCELA VERDUGO PARRA

Coordinadora
Grupo de Ejecución Estratégica del Sector Extractivo